



## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE CLARY ESTELLA VASQUEZ MURIELES CONTRA JULIO SALAS  
FONTALVO. RAD. 13647-40-89-001-2020-00077-00

**SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, luego de que el demandado se notificara en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso.

### **ANTECEDENTES**

Mediante providencia de 12 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo Singular, presentado por CLARY ESTELLA VASQUEZ MURIELES contra JULIO SALAS FONTALVO, para el pago de la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000,00) por concepto de capital contenido en letra de cambio girada a su favor; más los intereses de mora liquidados sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago, a la tasa máxima permitida sin que se superen los límites del art. 884 del C. de Co.

### **FUNDAMENTO DE LA DECISION**

La petición se funda en Letra de Cambio, documento que reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa, exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

Como puede observarse palmaríamente en el presente caso, el ejecutado no probó el cumplimiento de dicha obligación; sino que, luego de ser notificado conforme el rito del artículo 291 del CGP, y dentro del término de su traslado, no presentó oposiciones de fondo.

Por lo que corresponde proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago aludido en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** PREVENIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso, carga que deben cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del estatuto citado.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. SEÑALAR como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante, la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000.oo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Bolivar - San Estanislao

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebceaf902371c586d04ee21397ae7eb1a73a6d3f34964e7b7aba0c3fc63ec683**

Documento generado en 14/09/2021 03:22:02 PM